# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

томо CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 20 DEL AÑO 2021.

No. 12 -

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

### **SUMARIO**

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1900- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA 

DECRETO NÚM. 1901.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO 

DECRETO NÚM. 1902.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021......PÁG. 23



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LÍBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONIDE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR DEL LO SIGUIENTE:

### ESTADO DE CAXACA PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 1901.** 

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CACALOXTEPEC, DISTRITO DE HUAJUÁPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ambito territorial del Municipio Santiago Cacaloxtepec, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año.2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvíal y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municípios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto:
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municípales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Município y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Município a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos símilares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Código Fiscal Municipal: A el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XII. Contratista: Persona física o moral que reune los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la mísma;

### SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

- XIII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIV. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVII. Deuda pública; Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- XX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dínero;

XXVIII. Mts: Metros;

XXIX. M2: Metro cuadrado;

XXX. M3: Metro cúbico;

- XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o segundad social;
- XXXIII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada

caso por la Ley, este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

XXXIV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

XXXV Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVI. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXXIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XL. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuola de la contribución;

XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón Catastral Inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turisticas y de servicios:

XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento- financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLVII, Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencías municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquierà de las siguientes formas:

- l. Pago en efectivo;
- Pago en especie; y
- III. Prescripción.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Cacaloxtepec, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Santiago Cacaloxtepec, Distrito de Huajuapan, Oaxaca	Ingresos Estimados
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	(Pesos)
IMPUESTOS	7,076.00
Impuestos sobre los Ingresos	5,076.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	5,076.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,000.00
Impuesto Predial	1,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,993.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	3,993.00
Saneamiento	3,993.00
DERECHOS	70,909.060
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	30,456.70
Mercados	15,205,41
Panteones	14,250.29
Rastro	1.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	40,452,36

### SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

Aseo Público	18,874.21
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,389.70
Licencias y Permisos	1,386.45
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	3,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	4,800.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	2.00
Sanítarios Públicos	3,500,00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	3,000,00
PRODUCTOS	69,056,25
Productos	69,056.25
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	68,651.73
Productos Financieros del Ramo 28	291,20
Productos Financieros del Fondo III	3.25,67
Productos Financieros del Fondo IV	108.32
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1,00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
Accesorios de Productos	1.00
APROVECHAMIENTOS	19,800.56
Aprovechamientos	19,800.56
Mulas	19,799.56
Aprovechamientos Patrimoniales	.1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.000 540 00
Participaciones	2,838,518.00
Fondo General de Participaciones	1,510,781,00
Fondo de Fomento Municipal	1,129,554.00
Fondo de Compensaciones	48,422.00 28,730.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	425.00
ISR sobre Salarios	28,240.00
Participaciones por Impuesto Especiales	80,257.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	8,512.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,597.00
	5,382,735.71
Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraesfructura Social Municipal	4,281,301.09
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,101,434.62
y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Fondos Distintos de aportaciones	2.00
Fondos Distintos de aportaciones	2.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
HAMMALAMAN I LANDINGTON	1.00
Transferencias y Asignaciones	
Transferencias y Asignaciones INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
Transferencias y Asignaciones INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO Financiamiento Interno	0.00

TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única, Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entendera toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y

locales abiertos o cerrados.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcímiento, sea teatral, deportiva o de cualquier ofra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, o todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artícuto 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
- Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza; y

Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eyentos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 13. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o

morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única. Predial

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 18. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores de cuota fija para suelo urbano y suelo rustico (impuesto anual).

9.3	IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	to the section of
Suelo urbano		2UMA
Suelo rustico		1UMA

Artículo 19. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Artículo 21. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a un estímulo fiscal del 50%, del impuesto anual, del predio en donde lengan su domicilio o en el que en el habiten.

### CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el sueto y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados a este pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en
	pesos
Introducción de agua potable, Red de distribución	10.00

II. Introducción de drenaje sanitario	10,00
III. Electrificación	10.00
IV. Revestimiento de las calles m²	1.00
V. Pavimentación de calles m²	2.50
VI. Banquetas m²	3,00
VII. Guarniciones metro lineal	3.50

Artículo 30. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

### TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Primera, Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, fanto de mercados construídos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 33. Lavase por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

 las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Puestos fijos en mercados construidos	50.00	Semanal
II.	m² Puestos semifijos en mercados construidos m²	15.00	Por día
111,	Puesfos fijos en plazas, calles o terrenos m²	50.00	Semanal
.IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	15.00	Por día
٧,	Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²	50.00	Semanal
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por dia
VII.	Regularización de concesiones	50.00	Por evento
VIII.	ampliación o cambio de giro	50.00	Por evento
IX.	Reapertura de puesto, local o caseta	50.00	Por evento
Х.	Permiso para remodelación	100.00	Por evento

### SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

XI.	División o fusión de locales	100.00	Por evento
XII.	Derecho de uso de piso para descarga	100.00	Por evento
XII.	Por otorgamiento, traspaso y sucesión de caseta o puesto	100,00	Por evento

### Sección Segunda. Panteones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota er
Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	50.00
II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	50.00
III. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	70.00
<ul> <li>IV. Las autorizaciones de construcción y/o reparación de monumentos, bóvedas, mausoleos</li> </ul>	350.00
V. Servicio de exhumación	1250.00
VI. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	250,00
VII. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	e50.00
VIII. Certificados por expedición o reexpedición de antecedente de título o cambio de titular	\$250.00

### Sección Tercera, Rastro

Artículo 37. Es objeto de estos derechos la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 39. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	150.00	Por evento
II. Introducción y compra – venta de ganado	100.00	Por evento
III. Matanza de ganado Bovino	50.00	Por cabeza
IV. Malanza de ganado porcino	25.00	Por cabeza
V. Matanza de ganado caprino	15.00	Por cabeza

### SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

### SÉPTIMA SECCIÓN 15

Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecanicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. La base de este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por metro lineal en pesos	Periodicidad
Máquina sencilla o de pie para uno o     dos jugadores	100.00	Por m2
II. Mesa de futbolito	100.00	Por m2
III. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel, tasas, carritos chocones, y similares	100,00.	Por m2
IV. Expendio de alimentos	100.00	Por m2
V. Juegos de mesa	100.00	Por m2

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Aseo Público

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que percibe el Municipio de conformidad con lo establecido en el Título Tercero Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal y es el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 45. La base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la via pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonía, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 46. El pago de esté derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Recolección de basura en casa-	5,00	Por
v * .	habitación	promite	bulto .

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 49. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

F 2	Concepto	Cuota en pesos
1.	Certificaciones de documentos existentes en los archivos municipales	50,00
U.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	80.08
111.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	100.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble	100.00

Artículo 50. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 53. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

### SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
<ul> <li>a) Construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles y demolición de inmuebles m2</li> </ul>	200.00
<ul> <li>b) Ruptura y reposición de banquetas, empedrado y pavimento (metro lineal).</li> </ul>	200.00
II. Construcción y remodelación de bardas (metro lineal)	50,00
III. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en las fracciones anteriores	500.00
<ul> <li>Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública</li> </ul>	200.00
V. Alineación y uso de suelo	200.00
VI. Licencia para la construcción de la base para la colocación de antena repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	150,000.00
VII. Licencia para la colocación de la estructura metálica mayor a 5 metros para soportar la antena de telefonía celular o cableado de fibra óptica	150,000,00
VIII. Reubicación de antena repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet	100,000.0
IX. Licencia para ruptura y reposición de banqueta, guarniciones, adoquín empedrado, pavimento asfaltico, pavimento de concreto hidráulico para la instalación de cableado de red de televisión por cable, banda ancha e internet	150.00 (pc metro lineal)
Licencia para la instalación y colocación de cableado de la red para televisión por cable, banda ancha e internet, vía aérea	metro lineal)
<ol> <li>Licencia para la colocación de postes para televisión por cable, banda ancha e internet subterráneo o aéreo.</li> </ol>	200.00 po poste
XII. Colocación o anclaje de cable coaxial, fibra óptica	120.00 (p unidad)
XIII. Licencias para colocación de registros o taps subterráneos o aéreos para la red de televisión por cable, banda ancha e internet	120,00 (p unidad)

### Sección Cuarta. Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 55. Es sujeto obligado al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 56. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICION	REFRENDO	
I.Comercial:			
a) Miscelánea	500.00	300.00	
b) Zapatería	500.00	250.00	
c) Abarroteras	500,00	300.00	
d) Panaderia	600.00	350.00	
e) Carniceria	500.00	350.00	
f) Farmacias	500,00	300.00	
g) Ferreteria	600.00	400.00	

		/ .
h) Tiendas de ropa	400.00	200.00
i) Tortillería	600.00	350.00
j) Papelería	400.60	200.00
k) Materiales de construcción	1,000.00	400.00
I) Purificadora de agua	600.00	300.00
II)aTendajon	300,00	150.00
m)Tienda de plásticos	300.00	200.00
n) Venta de sombreros	300.00	200.00
Ñ) Frutería	500.00	300.00
o) Paradas de Taxis	1,000.00	500.00
p) Terminales de urbano camionetas turísticas	1,000.00	500,00
I. Servicios:	×	
a) Taller mecánico	600.00	300.00
b) Carpintería	500.00	300.00
c) Herrerías	500.00	300.00
d) Ciber- café	400.00	200.00
e) telefonía	400.00	200.00
f) Televisión por cable	1,000.00	500.00
g) Restaurante	500,00	300.00
h) Estéticas	500.00	300.00
i) Servicio de Internet	500.00	300.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (PESOS)	REVALIDACIÓN (PESOS)
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00	300.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500,00	300.00
III. Expendio de mezcal	500.00	300.00
IV. Depósito de cerveza	500.00	400.00
V. Licorería	500.00	300.00
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos vilcores sólo con alimentos	500.00	300.00
VII. Restaurante-bar	500.00	300,00
VIII. Salón de fiestas	500.00	300.00
IX. Bar	500,00	300.00
X. Billar con venta de cerveza	500.00	300.00
XI. Centro botanero	500.00	300.00
XII. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a		
cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	500.00	500.00
XIII. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	500.00	Por evento
XIV. Autorización de modificaciones a las		

### SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

### SÉPTIMA SECCIÓN 17

licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	500.00	Por evento
XV. Distribución de bebidas alcohólicas o bebidas dulces, abarrotes en general,		
frituras, galletas, y demás que no se encuentren comprendidas en los giros arriba señalados	20,000.00	15,000.00

Concepto Cuota Periodicidad en pesos 1. Sanitario público 4.00 Por evento

Artículo 66. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enaienar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Sección Octava. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 59. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8:00 am a las 10:00 pm y horario nocturno de las 10:01 pm a las 3:00 am, sólo en las ferias.

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por celebrar contratos de obra pública con personas físicas o morales y pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas.

### Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 68. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior,

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 69. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal, la siguiente cuota:

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Concepto		Cuota en	
		pesos	
<ol> <li>I. Inscripción al Padró</li> </ol>	n de Contratistas de Obra Pública	3,000.00	
	grand and the		

Artículo 62. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importé de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 70. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	100.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Doméstico	350.00	anual
III. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	350.00	Por evento

Artículo 71. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden. deberán enterarlos en la Tesorerla o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### Artículo 63. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

### TÍTULO SEXTO **DE LOS PRODUCTOS**

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Cambio de usuario	50.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	300.00	Por evento
III. Conexión a la red de drenaje	700,00	Por evento

### CAPÍTULOI PRODUCTOS FINANCIEROS

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanítario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuolas antes citadas.

Artículo 72. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Díchos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### Sección Séptima, Sanitarios Públicos

### TÍTULO SEPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 64. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos,

### CAPÍTULO I **APROVECHAMIENTOS**

propiedad del Municipio.

### Sección Primera, Multas

Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 73. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Ártículo 74. El Municipio percibira ingresos por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la via pública (Riñas, agresiones verbales)	300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	200.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en via pública (Orinar y defecar)	300.00
IV. Falta de respeto a las Autoridades Municipales	1,000.00
V. Faltas a la moral	700.00

Artículo 75. Las tasas de recargos por incumplímiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 76. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias. legados y donaciones serán admítidos a beneficio de inventario.

Artículo 77, La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal, respectivamente.

Artículo 78. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 79. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 80. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

### Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 81. Es objeto de esta sección los aprovechamientos que se perciban por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles de dominio privado o público municipal.

Artículo 82. El pago de los aprovechamientos señalados en esta sección, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan y con base en los contratos que al efecto celebre el Municipio con las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 83. Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el primer artículo de esta sección.

Artículo 84. Las cuotas aplicables por la enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles del Municipio, se establecen de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Retroexcavadora	400.00	Por hora
II. Arrendamiento de tractor agrícola	300.00	Por hora

### SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

Artículo 85. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 86. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles.

### TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 87. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 88. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales dela Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 89. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CACALOXTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### **ANEXO I**

MUNICIPIO DE SA	NTIAGO CACALOXTEPEC, DIST OAXACA.	RITO DE HUAJUAPAN,
OBJETIVOS, ESTRATE PÚBLICA	GIAS Y METAS DE LOS INGRES	SOS DE LA HACIENDA
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
dentro del marco legal, buscando el desarrollo social, basado en una administración responsable, honesta y	Generar un censo real de los entes económicos que existen en Santiago Cacaloxtepec, con el fin de tener la oportunidad de generar un historial de crédito fiscal en cuanto a sus contribuciones se refiere.	recaudación de la Hacienda
Con la participación de la ciudadanía y el único compromiso de fortalecer el crecimiento económico y en consecuencia, generar desarrollo social de la comunidad.	2Implementar el procedimiento coactivo dentro del municipio, con el fin de que, dentro de la legalidad, hacer exigibles los créditos fiscales.	2Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 8% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos.
Optimizando los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el Municipio, ya sean de los ordenes federales,	orientación fiscal dirigida a los contribuyentes, esto en coordinación con el Sistema de Administración Tributaria.	Pública Municipal, hasta un
estatales y propios.		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Cacaloxtepec, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021

### ANEXO II

	Municipio de Santiago Cacaloxtepec, Distrito de Huajuapan, Os	EXACE.	
	Proyecciones de Ingresos-LDF		
	Pesos		100.2
**********	Cifras Nominales		
	Concepte	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición		3,087,115.98
A	Impuestos	7,076.00	7,267,05
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0,00
C	Contribuesones de Mejoras	3,993.00	4,160,81
D	Derechos	70,909.06	72,823,60
E	Productos	69,056.25	70,920,77
F	Aprovechamientos	19,800.56	16,843.70
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	- 0.00
H	Participaciones	2,838,518.00	2,915,157.99
1	Transferencias	2.00	2.06
J	Convenios -	0.00	9,00
K	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	5,382,738.71	5,544,217,78
A	Aportaciones	5,382,735.71	5,544,217,78
B	Convenios	- 2.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	. 0.00	0,00
1)	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0,00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
4	Total de Ingresos Proyectados	8,392,093.58	8,631,333.76
T	Datos informativos		

-	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.60
		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
٦	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Cacaloxtepec, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

### ANEXO III

1		Municipio de Santiago Caculoxteper, Distrito de Huajuapan, Oax		
		Resultados de lagresos-LDF		
		Pesos		
-		Свисеріо	2019	2020
ï		Ingresos de Libre Disposición	3,071,246.19	3,088,060.55
	A	Impuestos	4,700.00	0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	. 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	3,600,00	45.125.00
	D	Derechos ·	144,995.00	55.814.31
	E,	Productos .	73,365,19	57,449.04
	F	Aprovechamiento	15,186.00	15,390.20
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	11	Participaciones	2,829,400.00	2,914,282.00
	I	Transferencias	0.00	0.00
	J	Convenios	0.00	0.00
	K	Otros Ingresos da Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferèncias Federales Etiquetadas	1	5,382,735,71
	A	Aportaciones	5,225,957.00	5,382.735.71
	B	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	. 0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0:00
	Á	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de logresos	8,297,203.19	8,470,796.26
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	. 0.00
	2	Ingresos Derivaços de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquotadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Cacaloxtepec, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

### ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			8,392,093.58
INGRESOS DE GESTIÓN			170.834.87
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,076,09
Impuestos sobre los ingresos -	Recursos Fiscales	Corrientes	5,076,00
knowstos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,900.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Accesórios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuesto no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios liscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0 (2)
Contribuciones de méjoras	Recuttos Fiscales	Corrientes	3,993,0)
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrieraes	3,993,60
Contribuciones de Mejoras no comprendicios en la Ley de Ingresos vígentes, causadas en efercicios fiscales anteriores pesidientes de figuidación o pago	Recursos Fiscales	Cornentes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	70,909,06
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Cominto público	Recursos Fiscales	Corrientes	30,456.70
Derechos por prestación de servicios	Recertos Fiscales	Corrientes	46,452,36
Otros Derechos .	Recursos Fiseales	Corrientes	0,00

### SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

			*
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos -	Recursos Fiscales	Corrientes	69,056.25
Productos	Recursos Fixales	Corrientes	69,056.15
Productos no comprendidos en la Ley de lingresos Vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacióa o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	800
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Certientes	19,800.56
Aprovectiamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,800.56
Aprovechanéentos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	. 0.00
Accesarios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos l'incales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Comenios, incentivo derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recusos Federales	Corrientes	8,221,253.71
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	, 2,838,518,00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,510,781.00
Fondo'de Fomento Municipal	Recursos Federales	Cornentes	1,129,554,00
Fondo de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	48,422.00
Fondo Municipai sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	28,730.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Contentes	9,00
Fondo para Municípios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Consentes	0.00
ISR sobre Salarios			425.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recusos Federales	Corrientes	28,240 00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	80,257.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recusos Federales	Corrientes	8,512,00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,597,00
Aportaciones .	Recursos Federales	Corrientes	5,382,735,71
ondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,281,391,09
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municiplos y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,101.434,62
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatalès	Recursos Estatales	. Corrientes	1.00
ncentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
ncentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Cerrientes	1.00
ondo Distinto de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	. 1.00
ondo Distinto de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	.160
Fransferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, y Pensiones y Utiliaciones	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	1.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	. 1.00
ngresos Derivados de financiamientos	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	0.00
Enceudamiento interno	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Cacaloxtepec, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

# ANEXO V

# Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Annal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Ingresos y Otros Beneficios	8,392 093,58	253,626.58	702,188.97	702,188.98	702,188.98	697,920.10	697,917.50	697,917.06	.697,947.10	697,917.10	697,947.10	697,917.10	1,146,475.41
Impuestos	7,076,00	707.60	707.60	707.60	707.60	530,70	530.70	\$30.70	530.70	630,70	530.70	530.70	530.70
inpuestos sobre los Ingrecoc	5,076.00	507.60	507.50	507.60	507.60	.380.70	380.70	380.70	380.70	380,70	380 70	380.70	380,70
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00	100.00	100.00	100.00	100.00	75.00	75.00	75.00	75,00	75.00	.75.00.	75.00	75,00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00	100:00	100:00	100.00	100.00	75.00	75 00	75.00	75.00	5.00	75.00	75.00	75.00
Accisorios de los Impuestos	0.00.	0.00	00:00	0,00	00:0	00.00	000	0.00	0.00	0.00	00°C	00.00	00.00

SÉPTIMA	CHACTART	
	CHA A HABI	20 1

### SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

										The second second	A	of more and a second	F. Commonweal Common September 1
				a							Car e.		
impuestos no comprendidos ep.la Ley de Ingresos causadas													
ု၏ glaccicios. fiscalos anteriores pendiemes de liquidación de pago	0.00	00.0	000	8	000	00:0	000	00:00	00.0	00.0	00.0	0.00	.00:00
						-						**************************************	
Contribuciones de mejoras	3,993,00	399.30	399.30	399.30	399.30	299.48	299.48	239,44	299.48	299.48	299.48	299.48	299.48
Cortigiualión de mejoras por Obras Públicas	3,993.00.	399,30	02362	399.30	399.30	299.48	299,48	299.44	299,48	299.48	299.48	299.48	299.48
			* 5 8 7										3
Contribuciones de Mejoras, no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en bjercicios fiscales anteriores bendientes de liquidación de pago	00.0		00:00	000	0.00	00.0	0.00	0.0	0.00	00.0	0000	0.00	00.0
			22					*					
Derechos	70,909,06	7,090.89	7,090,91	7.090.91	7,090.97	5,318.18	5,318:18	5,318.18	5,318,18	5,318,78	5,318,18	5,318,18	5,318,18
Dérechos por el uso, gocé, aprovéchamiento o explotación de Bienes de Dominio Público:	30.456,70	3,045,69	3,045,67	3,045,67	3,045;67	2,284.25	2,284,26	2,284,25	2,284.25	2284.25	2,284.25	2,284,25	2,264.25
Derechõs por Prestación de Serviciõe	40.452.36	4:045.20	4,045.24	4,045.24	4,045.24	3,033.93	3,033.93	3,033,93	5,033,93	3,033,93	3,033,93	3,033,93	3,033,93
Accesorios de los Defectios	00:0	00.0	00,00	0.00	0.00	0.00	00.0	0,00	òcao	.00°.0	.00:00	00.00	00 0
			,	-			-						
Derechos no comprehidos, emita Ley de Ingresos causadas: egreferciçãos fiscales anterfóres pendientés de Ilquidación de. pago	000	0.00	0,00	00:00	Ö.00	00.0	00:0	°000	00.0	800	00.0	000	00.0
									ř				
Přoductos	69,056,25	6,905.60	6,965,63	6,905.63	6,905.63	5,179.22	5,179.22	5,179.22	5,179.22	5,179.22	5,179.22	5,179.22	5.179.22
Productos	69,058.25	6:905:60	6,905.63	6,905,63	6,905.63	5,179.22	5,179.22	5,179.22	5,179,22	5.179,22	5,179,22	5.179.22	5.179.22
											8		
Productos no comprendidos on la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación de pago	00°C	00.0	. 0000	0.00	0.00	00.0	00.0	00.0	0.00	00:00	0.00	0,00,0	00:0
			1 X		l	, , ,			4		- [	500	
The second secon		-				Y							

Aprovechamientos	19,800.56	1,980,06	1,980,06	1,980:06	1,980,06	1,485.04	1,485.04	1,485.04	1,485.04	1,485.04	1,485.04	1,485.04	1.485.04
Aprovechamientos	19,800,56	1,980.06	1,980.06	1,980.06	1,980.08	1,485.04	1.485,04	1,485,04	7,485,04	1,485,04	1,485,04	1,485.04	1,485,04
Aprovechamlenios Patrimoniales	0.00	00.0	00,00	0.00	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00:0	00.0	0,000
Accesorios de los Aprovechamientos	0.00	00:a	0.00	0.00	0.00	0.00	00.0	00.0	0.00	0.00	00.0	0.00	08:0
Aprovechamienios no comprendidos en la Ley de Ingresos			e*				6 E						
causadas: en ejercicios flacales anteriores pendientes de l'fiquidación de pago	000	0.00	0.00	00:0	0.00	00.00	000	0.00	0.00	80.0	0;t)O	00.0	, <b>W</b> . C
		Š											
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondós Distintos a las Aportaciones	8,221,258.71	236,543,13	685,105.47	685,105,48	685,105,48	685,106.48	685,104,48	685,104.48	685, 104, 48	685,104.48	685,104,48	685,104,48	1,133,665,79
							2 ×			6	.,		
Participaciones	2,838,518.00	236,543.13	236,543,17	236.543.17	236,543.17	236,543.17.	236,543,17	236,543,17	236,543,17	238,543.17	236,543,17	236,543,17	236,543.17
Aportaciones	5,382,735,71		448,561,30	448,561,31	448,561.31	448,561.31	.448,561.31	448,561.31	448,561,31	448,561.31	448,561.31	448,581 31	897,122.62
Convenios	2.00	00.0	0.00	1.00	00.00	00.۲	0.00	00:00	00.0	00.00	8.0	000	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	2.00	0.00	0.00	00.0	1.00	00:	000	0.00	0,00	00:00	00.0	0.00	800
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Ponsiones y Jubilaciones	1,00.	00.0	0.00	00.00	0.00	1.00	00.00	0.00	noo	90.0	8.0	00.00	00:00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	00.00	0.00	0.00	00.00	00.0	0.00	0.00	0.00	00.0	00.00	0,00	09:0
Endcudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00:00	000	00.0	0,00	00:0	00;0	0.00	.0°.00°.

Ejercicio estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Cacaloxtepec, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio artículo 66, último párrafo de la Ley General Oaxaca, para establecer la Santiago Cacaloxtepec, Distrito de Huajuapan, para Norma De conformidad con lo establecido en el de Contabilidad Gubernamental y la Fiscal

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

### CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.